



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

### NOTAS MILITARES

Todas las Centurias y destacamentos de la Falange, así como las compañías y destacamentos del «Requeté» y «Milicias Patrióticas de la provincia (2.ª línea), que reciben sus devengos por presupuestos presentados en esta Jefatura Provincial de Milicias Nacionales, tienen la obligación ineludible de pasar revista para legalizar el devengo; los que residen en la capital, ante el señor Comisario; los que residan en los pueblos y destacamentos ante la Autoridad Militar o Civil del pueblo o ante la misma Autoridad más próxima al lugar del servicio. Con el justificante de revista y el alta y baja diaria se formalizará el presupuesto el día 20 de Abril para los haberes de Mayo, la falta de esta formalidad retrasará el percibo de haberes que es precisamente lo que se trata de evitar con esta nota.

El Coronel Gobernador Militar, Luis de M.-Pinillos.

1381

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo señor General Jefe de la 7.ª División Orgánica, en oficio de la sección 4.ª, de 2 del actual, me dice lo siguiente:

«El Generalísimo me dice en 31 de Marzo último: «Reitero mi telegrama del 14 de Febrero, relativo a prohibición absoluta de suscripciones o gravámenes forzosos no aprobados por el Estado.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y el del Gobernador Civil de esa provincia».—Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar la mayor publicidad posible, para el más estricto y puntual cumplimiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1404

### CIRCULAR

A fin de cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán inmediatamente al señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, cuanto papel hayan recogido en sus Municipios, en vista de la Circular número 715, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 18 de Febrero último, poniendo en conocimiento de mi Autoridad, por oficio, la cantidad total que envían.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1405

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 91 del Gobierno General del Estado, se ha constituido en esta provincia la Junta Reguladora de Exportación e Importación, teniendo su domicilio oficial en la Cámara de Comercio e Industria, calle General Ezponda, número 7, de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1406

## Junta provincial de Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional

### CONVOCATORIA

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, sobre renovación de Vocales de esta Junta, se convoca a los señores Maestros y Maestras de la provincia, a fin de que, por medio de oficio dirigido a esta Presidencia, en el plazo de treinta días, propongan por votación individual a dos Maestras residentes en la capital, para cubrir las dos vacantes de Vocales Maestros que, con arreglo a lo legislado, producirán las señoras Maestras que actualmente las cubren.

Cáceres, 5 de Abril de 1937.—El Presidente, Antonio C. Fioriano.

1402

## JUZGADO MILITAR

### VALLADOLID

#### Requisitorias

Nevado Hidalgo, Fernando, hijo de Anastasio y de Isabel, natural de Alcuéscar, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'580 milímetros, domiciliado últimamente en Alcuéscar (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 5 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1385

## Delegación Provincial de Trabajo DE CACERES

### Convocatoria

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, y al objeto de restablecer el registro de trabajadores extranjeros y resolver en justicia sobre nuevas peticiones de autorización, prórroga de permisos, etcétera, se convoca a todos aquellos extranjeros residiados en esta provincia que vengan trabajando con empresas o con particulares, para que en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan todos los días laborables, de once a trece, por sí o por personas que los representen, en esta Delegación de Trabajo, sita en la calle de Pizarro, número 12, principal, de esta capital, para que entreguen en esta Delegación los documentos de identificación de dichos trabajadores extranjeros y una nota que exprese los siguientes datos:

- 1 Nombre y apellidos.
- 2 Nacionalidad.
- 3 Fecha y lugar del nacimiento.
- 4 Profesión.
- 5 Especialidad.
- 6 Entidad a la que presta sus servicios.

7 Sueldo, salario o remuneración que percibe.

8 Fecha de entrada en España.

9 Fecha del contrato de trabajo.

10 Fecha y número de la carta de identidad profesional, si la posee.

Al mismo tiempo, se requiere también a todas las empresas, entidades o particulares, para que en el mismo plazo de quince días antes indicado, entreguen en esta Delegación, todos los días laborables, de once a trece, una relación jurada de los trabajadores extranjeros que tengan a su servicio, cuya relación contenga todos los datos anteriormente expresados de cada uno de dichos trabajadores extranjeros.

Se encarece a todos los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a esta convocatoria, para su mejor cumplimiento.

Cáceres, 5 de Abril de 1937.—El Delegado accidental, Manuel Bermejo López.

1396

## Delegación de Hacienda

### TIMBRE

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 5 de los corrientes, me remite el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga, el siguiente anuncio:

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en los Almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, en las noches de días 7 y 8 del pasado, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla séptima, del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los citados efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si lo supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores:

Relación de los efectos timbrados desaparecidos

1.000 timbres especiales móviles

de 0'40 pesetas, series A-7.677 al 81.

400 timbres especiales móviles de 0'40 pesetas, series A-7.701 al 2.

200 timbres especiales móviles de 0'40 pesetas, series A-3.945.

70 timbres especiales móviles de 0'40 pesetas, series A-7.684.

35 timbres especiales móviles de 0'40 pesetas, series A-7.676.

190 timbres especiales móviles de 0'40 pesetas, series A-3.890.»

Lo que para general conocimiento, se hace público en este periódico oficial, a los efectos procedentes.

Cáceres, 11 de Marzo de 1937.— El Delegado de Hacienda interino, Arturo Matos.

1082

## EFFECTOS TIMBRADOS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, remite con comunicación del 5 del actual, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el siguiente:

### ANUNCIO

#### Timbre

Relación de los efectos timbrados desaparecidos en el saqueo de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el pueblo de Loja, efectuado en los días 20 y siguientes del mes de Julio pasado, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1921, para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Papel timbrado común

Cuatro pliegos de 1.ª clase, de 150 pesetas, números 67.576 y 71.114 al 116; un pliego de 2.ª clase, de 75 pesetas, número 57.392; doce pliegos de 3.ª clase, de 12 pesetas, números 119.379 al 80 y 124.812 al 21; quince pliegos de 4.ª clase, de 15 pesetas, números 261.998 al 2.002 y 271.426 al 35; treinta pliegos de 7'50 pesetas, clase 5.ª, números 466.935 al 44 y 495.156 al 75; cuarenta y cinco pliegos de clase 6.ª, de 4'50 pesetas, números 502.111 al 30 y 522.751 al 75; ciento setenta y cinco pliegos de clase 7.ª, de 3 pesetas, núms. 1.553.075 al 150 y 1.597.626 al 725; doscientos pliegos de clase 8.ª, de 1'50 pesetas, números 1.085.176 al 375, y doscientos pliegos de la clase 10, de 0'25 pesetas, números 2.132.426 al 625.

#### Papel timbrado judicial

Dos pliegos de clase 4.ª, de 10 pesetas, números 12.003 y 4; dos pliegos de la clase 5.ª, de 9 pesetas, números 62.969 y 70; catorce pliegos de la clase 6.ª, de 7'50 pesetas, números 40.771 al 74 y 75.741 al 50; nueve pliegos de clase 7.ª, números 47.289 al 97; cincuenta pliegos de clase 8.ª, de 4'50 pesetas, números 269.186 al 90, 269.851 al 70, y 269.876 al 600; cincuenta pliegos de clase 9.ª, de 3 pesetas, números 373.628 al 77; cincuenta pliegos de la clase 10, de 1'50 pesetas, números 1.223.176 al 225; cien pliegos de clase 11, de 1'25 pesetas, números 1.331'75 al 850; cien pliegos de clase 12, de 0'75 pesetas, números 1.590.476 al 500, 1.803.501 al 25 y 1.803.701 al 1.803.750, y doscientos pliegos de clase 13, de 0'25 pesetas, números 1.403.901 al 4.000 y 1.404.701 al 800.

#### Letras de Cambio

Doscientas letras de la clase 8.ª, de 1'20 pesetas, números 6.123.701 al 800 y 6.261.501 al 600; trescientas

letras de clase 11, de 0'40 pesetas, números 7.486.201 al 500; cinco letras de la clase 4.ª bis, de 24 pesetas, números 13.363 al 67; cinco letras de la clase 9.ª bis, de 7'20 pesetas, números 28.798 al 93; cinco letras de la clase 7.ª bis, de 4'80 pesetas, números 40.162 al 66; diez letras de la clase 9 bis, de 1'80 pesetas, números 70.022 al 31, y veinte letras de la clase 11 bis, de 0'80 pesetas, números 77.952 al 71.

#### Contratos de Inquilinato

Cuatro de la clase 5.ª de 6'25 pesetas números 69.713 al 16; cinco de la clase 6.ª de 3'85 pesetas, números 13.655 al 59; cinco de la clase 7.ª de 2'65 pesetas números 69.157 al 61; veinte de la clase 8.ª de 1'45 pesetas números 75.237 al 56; veinte de la clase 9.ª de 0'85 pesetas números 17.709 al 28; veinte de la clase 10 de 0'75 pesetas números 11.507 al 26; veinte de la clase 11 de 0'60 pesetas números 9.017 al 9.036; diez de la clase 12 números 90.298 al 307, y veinte de la clase 13 de 0'40 pesetas números 9.417 al 9.436.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

Dos de la clase 1.ª de 150 pesetas números 10.346 al 47; uno de la clase 2.ª número 52.749; nueve de la clase 3.ª de 37'50 pesetas números 132.658 al 66; diez y ocho de la clase 4.ª de 15 pesetas números 410.913 al 20 y 440.731 al 40; treinta de la clase 5.ª de 7'50 pesetas núms. 1.020.561 al 590; veinticinco de la clase 6.ª de 4'50 pesetas números 602.801 al 825; doscientos cincuenta de la clase 7.ª núms. 6.465.651 al 700; 7.620.001 al 100 y 7.660.851 al 950; trescientos cincuenta y cinco de la clase 8.ª de 1'50 pesetas números 4.438.805-810 815 820 y 825 y 3.667.301 al 650; veinticinco de la clase 9.ª de 0'50 pesetas números 4.959.376 al 400; doscientos cincuenta de la clase 10 de 0'25 pesetas números 4.595, 701 al 850 y 5.681.301 al 400 y 400 de la clase 11 de 0'15 pesetas números 991.001 al 100 y 991.101 al 400.

#### Timbres móviles para efectos de Comercio

Ocho de la clase 4.ª de 12 pesetas número 4.696; diez de la clase 5.ª de 6 pesetas número 6.735; veinticinco de la clase 6.ª de 3'60 pesetas números 1.800 y 7.200; cincuenta de la clase 7.ª de 2'40 pesetas números 11.169; quince de la clase 8.ª número 20.791; setenta de la clase 9.ª de 0'90 pesetas números 8.966 y 8.741; treinta de la clase 10 de 0'60 pesetas número 20.320; cien de la clase 11 de 0'40 pesetas números 69.890 y 69.936; cincuenta de la clase 12 de 0'30 pesetas número 36.176 y ciento cincuenta de la clase 13 de 0'20 pesetas números 876 y 29.597 al 98.

#### Timbres especiales móviles

Dos mil seiscientos de 0'10 pesetas números 255.973 al 84 y 324.813 al 52; dos mil cien de 0'15 pesetas números 63.679 al 720; once mil de 0'25 pesetas números 225.731 al 750, y doscientos de 0'90 pesetas número 2.786.

#### Papel de Pagos al Estado

Cuarenta pliegos de clase 5.ª de 5 pesetas números 1.091.565 al 604; treinta y cinco pliegos de clase 7.ª de 1 peseta números 18.991 al 19.025; setenta pliegos de clase 8.ª de 0'75 pesetas números 219.651 al 720; cuarenta pliegos de la clase 9.ª de 0'50 pesetas números 840.431 al 550 y 346.901 al 20; ciento setenta pliegos de la clase 10 de 0'25 pesetas núme-

ros 401.141 al 300; doscientos cuarenta pliegos de la clase 11 de 0'10 ptas. números 62.936 al 75, 159.901 al 200.000, y 10.501 al 600, y trescientos pliegos de la clase 12 de 0'05 pesetas números 78.526 al 625 y 136.501 al 700.

#### Timbres de comunicaciones

Cinco mil sellos de 0'01 pesetas números 70.879 al 73; siete mil sellos de 0'02 ptas. números 999.854 al 63 y 178.320 al 44; mil veinte sellos de 0'05 pesetas números 637.275 al 83, 794.197 y 794.198; ochocientos sellos de 0'10 pesetas números 153.892 al 98 y 263.793; quinientos sellos de 0'15 ptas. núms. 307.105, 307.633 y 34 y 307.638 al 39; trescientos sellos de 0'25 pesetas números 162.872 al 74; treinta y siete mil seiscientos sellos de 0'30 pesetas números 410.445 al 500, 616.501 al 70, 685.942 al 86.041 y 125.091 al 150; cuatrocientos sellos de 0'40 pesetas números 26.787 al 88 y 145.096 y 97; trescientos sellos de 0'50 pesetas números 43.722 y 119.91 y 92; doscientos sellos de 0'60 pesetas números 3.723 y 3.724; ciento cincuenta sellos de una peseta número 1.984 y 185.190, y doscientos sellos de urgencia de 0'20 pesetas números 42.121 y 53.227.

#### Tarjetas postales

Doscientas tarjetas sencillas de 0'15 ptas. núms. 293.301 al 293.500.

#### Contratos de inquilinatos de fincas rústicas

Veinte contratos de la clase 8.ª de 1'45 pesetas números 54.591 al 609 y 54.630; veinte contratos de la clase 9.ª de 0'85 pesetas números 70.016 al 25 y 70.036 al 45; diez contratos de la clase 10 de 0'75 pesetas números 77.507 al 16; veinte contratos de la clase 11 de 0'60 pesetas números 80.606 al 25; veinte contratos de la clase 12 de 0'50 pesetas números 3.508 al 27 y veinte contratos de la clase 13 de 0'40 pesetas números 9.006 al 25.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, vigentes, publicándose en el «Boletín Oficial», para unir en su día un ejemplar al expediente que se ha tramitado con motivo de la pérdida originada en el almacén de la Administración subalterna de Tabacos en la ciudad de Loja, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Julio.

Granada, 30 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, José Benítez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Lois.

Lo que se hace público en este periódico oficial, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares, la obligación en que se encuentran de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de Granada, si estuviesen en antecedentes del paradero de los mismos como asimismo deberán poner el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores reseñados.

Cáceres a 11 de Marzo de 1937.— El Delegado de Hacienda interino, Arturo Matos.

1081

## PALOMERO

Bla; Guillén García, Funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Comisionado para la contección del Repartimiento ge-

neral de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1936, del pueblo de Palomero.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda el mismo de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mencionado reparto, ya sean de aquella vecindad o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a este Comisionado debidamente informadas, dentro de los días siguientes a la expiración del plazo, para la resolución que en justicia proceda; relacionándose el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno ha correspondido, para que así les sirva de notificación.

### RELACION

Nombres y apellidos, vecindad, cuota que a cada uno corresponde, pesetas céntimos

Herederos de Arrojo, Casilda, de Ahigal, 6'63.

Alonso Anaya, María, de Bronco, 1'24.

Gordo Sánchez, María, de idem, 2'86.

Jimeno Morán, Pedro, de idem, 17'81.

Jiménez Rodríguez, Modesto, de idem, 4'86.

Martín Iglesias, Vidal, de id., 1'02.

Montero Moreno, Manuel, de id., 5'94.

Sánchez González, Joaquín, de id., 0'10.

Herederos de Hernández Gordo, Agapito, de Cabezuela del Valle, 0'35.

Iglesias González, Saturnino, de Cáceres, 1'33.

Arrojo Martín, Vicente, de Casar de Palomero, 4'16.

Béjar Martín, Eugenio, de idem, 41'65.

Blanco Sánchez, Lope, de idem, 2'41.

Hernández Domínguez, Ramón, de idem, 2'57.

Hernández Sánchez, Domingo, de idem, 2'25.

Martín Batuecas, Hilario, de idem, 12'30.

Mohedano, Agapito, de id., 0'98.

Mohedano Jiménez, Maximino, de idem, 4'83.

Mohedano Martín, Félix, de idem, 0'35.

Mosqueira Batuecas, Julio, de id., 3'71.

Sánchez Mohedano, Polonia, de idem, 0'48.

Terrón, Pedro, de idem, 2'57.

Terrón Rubio, Marcial, de idem, 1'94.

Batuecas Iglesias, Saturnina, de Cerezo, 13'24.

Batuecas Paniagua, Damián, de idem, 1'27.

Batuecas Pinero, Evaristo, de id., 0'41.

González Hernández, Simón, de idem, 7'05.

González Rodríguez, Donato, de idem, 3'36.

Hernández González, S. Paletino, de idem, 0'22.  
 Hernández Sánchez, Antonia, de idem, 4.  
 Hernández Sánchez, Fulgencio, de idem, 66'67.  
 Hernández Sánchez, Timoteo, de idem, 0'57.  
 Iglesias Blasco, Juan, de id., 2'57.  
 Iglesias González, Angel, de idem, 0'22.  
 Iglesias González, Benjamín, de idem, 4'63.  
 Iglesias González, María, de idem, 4'22.  
 Iglesias Gordo, Anastasio, de id., 1'08.  
 Herederos de Montero Domínguez, Angel, de idem, 1'56.  
 Montero Puertas, Faustino, de id., 0'48.  
 Paniagua García, Felipe, de idem, 10'25.  
 Rodríguez García, Esteban, de id., 0'79.  
 Rodríguez González, Francisco, de idem, 10'03.  
 Sánchez González, Eusebio, de idem, 26'70.  
 Sánchez González, Félix, de idem, 14'86.  
 Herederos de Sánchez Martín, Francisca, de Galisteo, 0'10.  
 Sánchez Camino, Castor, de Guijo de Granadilla, 3'40.  
 Alonso Gordo, Anastasio, de Marchagaz, 0'48.  
 Alonso Gordo, Justo, de id., 0'32.  
 Alonso Peñasco, Faustino, de id., 0'63.  
 García Cervigón, Cándido, de id., 0'70.  
 González Alonso, Justo, de idem, 0'16.  
 Gordo Martín, Marcial, de idem, 0'16.  
 Gordo Ortiz, Alejandro, de idem, 1'11.  
 Gordo Rodríguez, Dámaso, de id., 1'08.  
 Jiménez Puertas, José, de id., 1'27.  
 Martín Alonso, Constancio, de id., 0'70.  
 Martín Martín, Lázaro, de idem, 1'46.  
 Martín Paniagua, Claudio, de id., 2'03.  
 Martín Paniagua, Manuel, de id., 3'97.  
 Sánchez Cervigón, Hipólito, de id., 0'63.  
 Sánchez Puertas, Luciano, de id., 0'54.  
 Sevillano, Hipólito, de id., 0'22.  
 Arrojo Batuecas, Isidro, de Mohe- das, 7'21.  
 Puertas Plaza, Eufrosia, de idem, 1'24.  
 Batuecas Hernández, José, de Pla- sencia, 2'60.  
 Jiménez Martín, Trifón, de idem, 16'67.  
 Puertas Jiménez, Generoso, de id., 10'03.  
 Herederos de Iglesias Blasco, Félix, de Santa Cruz de Paniagua, 0'44.  
 Gómez Jiménez, Bernardo, de Santibáñez el Bajo, 0'22.  
 Monforte Arrojo, Faustino, de Zar- za de Granadilla, 824'07.  
 Caballero Quevedo, Gregorio, de Cuba, 4'79.  
 Alonso Sánchez, Donato, de Ma- drid, 3'27.  
 Gonzalo González, Felipe Cruz, de Zamora, 3'46.  
 Cáceres, 23 de Marzo, de 1937.— El Comisionado de Hacienda, Blas Guillén.

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

#### Sentencia número 10

En la ciudad de Cáceres a 1.º de Marzo de 1937.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Terri- torial, integrada por los señores que más abajo se citan, los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Logro- sán, por el Procurador del mismo don Urbano Soriano Sánchez, en re- presentación de oficio de don José Bello Plaza, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Guadalupe, contra don Manuel Gonzalo Plaza y su esposa doña Antonia Guerrero López y los hermanos Francisco, Juan, Tomás, Calixto e Isabel Gon- zalo Guerrero, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Gua- dalupe, representados en dicho Juz- gado por el Procurador don Diego Canelada Perdígón; y, aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que en dichos autos recayó sentencia con fecha 17 de Marzo de 1936, absolviendo a los demandados por no proceder la de- claración de inexistencia ni la nulidad del contrato de compraventa de las fincas a que se contrae la deman- da, ni la cancelación de las inscrip- ciones que respecto a las mismas ocasionó el contrato, declarando existente y válida la escritura de compra, sin haber lugar a la nulidad del documento privado suscrito por José Bello Plaza y Francisco Gonzalo Guerrero, ni la reivindicación de las fincas en litigio; y por último conde- na a José Bello Plaza, a que entre- gue las fincas objeto de la demanda y la reconvencción a los demandados y la cancelación de la anotación pre- ventiva.

Resultando: Que contra expresada sentencia se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en am- bos efectos y previo emplazamiento de las partes, remisión de los autos, comparecencia en tiempo del ape- lante para sostener la apelación, se dió al rollo la tramitación legal y se señaló para la vista el 26 de Febrero último, a cuyo acto no concurrió ninguna de las partes.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magis- trado don Vicente Leopoldo Naran- jo, se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que en el acto de la vista no se han expuesto consi- deraciones jurídicas que desvirtúen las que con tanto acierto fundamen- ta la sentencia recurrida.

Considerando: Que las costas de esta sentencia se imponen al ape- lante por prescripción del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que con expresa impo- sición de costas de esta segunda in- stancia, debemos confirmar y confir- mamos la sentencia dictada por el señor Juez de Logrosán con fecha 17 de Marzo de 1936, por la que ab- suelva a Manuel Gonzalo Plaza y su esposa Antonia Guerrero López y a los hermanos Francisco, Juan, To- más, Calixto e Isabel Gonzalo Gue- rrero, de la demanda entablada en

su contra por José Bello Plaza, por no proceder la declaración de inexi- stencia ni de nulidad del contrato de compraventa de las fincas a que se contrae la demanda, celebrado mediante escritura pública otorgada en 20 de Julio de 1931, ante el No- tario don Enrique Acosta, entre el Bello Plaza y don Félix Gonzalo Plaza, ni la cancelación de las ins- cripciones que respecto a las fincas vendidas ocasionó el contrato; en cuanto a la recurrente, declara exis- tente y válida la referida escritura; que no procede declarar la nulidad del documento privado suscrito el mismo día entre los mismos, ni la reivindicación de las fincas vendidas, digo, en litigio; y condena al José Bello Plaza, a que entregue las fin- cas vendidas a los demandados, co- mo herederos del comprador; y can- celando la anotación preventiva de la demanda en cuanto a dichas fin- cas, sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia y pu- bliquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, de- finitivamente juzgando, lo pronun- ciamos, mandamos y firmamos.— Luis R. Celestino.— Vicente R. Re- dondo.— Vicente L. Naranjo.— Ru- bricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el se- ñor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordi- naria, de que certifico.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1937.— Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLE- TIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrí- simo señor Presidente de la Sala.

En Cáceres a 30 de Marzo de 1937. — El Oficial de Sala, Tomás Civan- tos.— V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1316

## Sección Provincial de Estadística

### MES DE DICIEMBRE

Año de 1936

	Provincia	Capital
Cifras ab- solutas de he- chos.		
Nacimientos	1.178	72
Defunciones	849	111
Matrimonios	75	3
Abortos ...	43	6
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad ..	2'50	2'66
Mortalidad .	1'80	4'10
Nupcialidad	0'16	0'11
Mortinatali- dad .....	0'09	0'22
Población de la		
provincia ...	471.035	
capital .....	27.106	
Nacidos...		
Varones ...	603	38
Hembras ..	575	34
Total...	1.178	72
Abortos..		
Nacidos		
muertos .	35	5
Muertos al nacer ....	3	>
Muertos (an- tes de las 24 horas).	5	1
Total...	43	6
Fallecidos		
Varones ...	487	91
Hembras ..	362	20
Total...	849	111

	Provincia	Capital
Fallecidos		
Menores de 1 año.....	150	8
Menores de 5 años....	214	10
De 5 y más años .....	635	101
No consta ..	>	>
Total...	849	111

#### En establecimientos benéficos

Menores de 5 años....	5	5
De 5 y más años .....	64	35
Total...	69	49

En estable- cimientos peniten- ciarios ...	1	1
--	---	---

#### DEFUNCIONES CLASIFICA- DAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	>
2 Tifus exantemá- tico (3) .....	>	>
3 Viruela (6).....	>	>
4 Sarampión (7) .	2	>
5 Escarlatina (8).	>	>
6 Coqueluche (9).	3	>
7 Difteria (10) ...	3	>
8 Gripe (11) .....	19	>
9 Peste (14).....	>	>
10 Tuberculosis del aparato respirato- rio (23) .....	38	2
11 Otras tubercu- losis (24 a 32) (1) .	7	>
12 Sífilis (34) .....	2	2
13 Paludismo (Ma- laria) (38).....	>	>
14 Otras enferme- dades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) .....	15	>
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	25	1
16 Tumores no ma- lignos o cuyo ca- rácter maligno no está especificado (54 y 55).....	>	>
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58) .....	4	>
18 Diabetes azuca- rada (59).....	1	>
19 Alcoholismo crónico o agudo (75) .....	3	>
20 Otras enferme- dades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) .....	14	1
21 Ataxia locomo- triz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	2	>
22 Hemorragia ce- rebral, embolia o trombosis cere- bral (82) .....	77	2
23 Otras enferme- dades del sistema nervioso y de los órganos de los sen- tidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	26	3
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	72	8
25 Otras enferme- dades del aparato circulatorio (96 a		

	Provincia	Capital
103) .....	32	3
26 Bronquitis (106)		
(3) .....	37	>
27 Neumonía (107 a 109) .....	64	3
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) .....	12	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	66	5
30 Apendicitis (121)	>	>
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) .....	7	1
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	17	2
33 Nefritis (130 a 132) .....	12	2
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	>	>
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	1	>
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	2	>
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) .....	3	1
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161) .....	47	2
39 Senilidad (162) ..	44	>
40 Suicidio (163 a 171) .....	3	>
41 Homicidio (172 a 175) .....	>	>
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) ..	91	26
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) ..	95	45
Total .....	849	111

## Juzgados

### CACERES

Don Gaspar Calaff y Calaff, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente, se cita y llama a doña Mona Trases, súbdita irlandesa, cuyo actual parade-

ro se desconoce, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Defensores del Alcázar de Toledo, número uno, el día trece de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil, promovido en su contra por don José Jurado Carro, de esta vecindad, en reclamación de cuatrocientas dos pesetas treinta céntimos, apercibiendo a dicha demandada que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverla a citar, conforme al artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gaspar Calaff.—El Secretario, Angel Alvarez.  
(29=11'60 ptas.) 1403

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido, por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luengo, en nombre y representación del vecino de esta villa don Adolfo González García, contra el vecino de Talayuela Florencio Timón Castaño, sobre reclamación de seis mil pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia por hallarse el propietario desempeñando cargo en la jurisdicción de Guerra, asesorado de su letrado don J. Domingo Martín Rodríguez, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luengo, en nombre y representación de don Adolfo González García, de esta vecindad, casado, empleado y mayor de edad, defendido por el Letrado don Arsenio Marcos González, contra don Florencio Timón Castaño, vecino de Talayuela, sobre reclamación de seis mil pesetas; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Florencio Ti-

món Castaño, vecino de Talayuela, al que se le tiene por confeso, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al actor don Adolfo González García, representado en este acto por el Procurador don Nicolás Marcos Luengo, la suma de seis mil pesetas que es en deberle e intereses legales desde la presentación de la demanda y no se hace expresa condena de costas. Se ratifica el embargo preventivo trabado con fecha once de Enero del corriente año. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo con mi Letrado asesor.—Vidal García.—Licenciado J. Domingo Martín. (Rubricados).—Fué publicada en el mismo día.—Angel Duque. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al deudor y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Navalmoral de la Mata, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.  
(87=34'80 ptas.) 1387

### MIAJADAS

Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miajadas.

Doy fe: De que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Pedro Rodríguez López, contra el vecino de esta villa Juan Gil Tornero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, es como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Miajadas a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Emilio Sánchez Ruiz, Juez municipal de la misma. Visto los presentes autos de juicio verbal civil entre partes; de una el demandante don Pedro Rodríguez López, casado, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, y de otra el demandado Juan Gil Tornero, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que éste adeuda al primero, procedentes de medicamentos por él retirados de la Farmacia del demandante.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Juan Gil Tornero, a que tan luego sea firme

esta sentencia, pague al demandante don Pedro Rodríguez López, o a quien sus derechos legítimamente represente, las cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos que en la demanda le reclama y en las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia que para su notificación al demandado rebelde y por así haberlo solicitado la parte actora, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Sánchez.

La anterior sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha, en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Juan Gil Tornero, a tenor de lo que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Miajadas a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Gerardo Lozano de Sosa.—Visto bueno, el Juez municipal, Emilio Sánchez.

(71=28'40 ptas.) 1374

## Alcaldías

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Don Luis García Serrano, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse incluidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las diez del día once del corriente en el local de la Casa consistorial.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Que todo elector tendrá derecho a hacer intervenir la elección por Notario público; y

4.º Que si la elección se declara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión con los Vocales natos.

Asimismo se hace saber: Que no se han presentado reclamaciones en contra de las listas de electores formada por esta Comisión, y que la misma estará expuesta al público en sitio visible desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que termine la elección.

Arroyomolinos de la Vera a 1 de Abril de 1937.—El Presidente accidental, Luis García. 1346